

QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS DEL BANCO NACIONAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Capital. El capital mínimo integrado del Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, será de G. 10.000.000.000 (GUARANIES DIEZ MIL MILLONES).

La suma indicada como capital mínimo, es de valor constante y se actualizará anualmente, al cierre del ejercicio en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el Banco Central del Paraguay.

El capital del Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda será integrado en la siguiente forma:

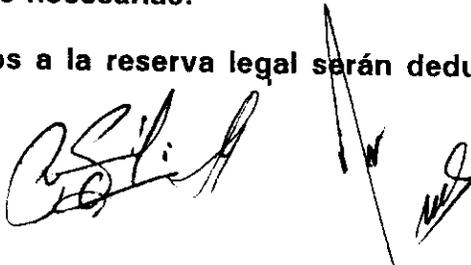
- a) Parte de su patrimonio neto actual generado por recursos financieros presupuestarios transferidos en ejercicios anteriores y destinados a inversiones de capital;
- b) Aportes del Estado previstos anualmente en el Presupuesto General de la Nación, destinados a inversiones de capital;
- c) Aportes de entidades nacionales e internacionales, destinados a inversiones de capital;
- d) Las reservas de reajustes de préstamos generadas en cada ejercicio;
- e) Las utilidades netas que el Banco resuelva destinar al capital; y,
- f) Otros aportes y transferencias no previstos en los incisos anteriores.

Los incrementos anuales que resulten de la actualización e integración del capital del Banco en la forma prevista, serán ratificados por resolución del Consejo de Administración del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) y serán deducibles para el pago del impuesto a la renta.

Artículo 2°.- Reservas. El Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda deberá contar con una reserva legal no menor al 200% (doscientos por ciento) de su capital integrado. La reserva mencionada se constituirá transfiriendo anualmente no menos del 25% (veinticinco por ciento) de las utilidades netas de cada ejercicio financiero.

El Banco podrá en cualquier momento incrementar dicha reserva legal o constituir otras reservas que el Consejo de Administración del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) considere necesarias.

Los montos destinados a la reserva legal serán deducibles para el pago del Impuesto a la renta.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 1177

Artículo 3°.- Resultados.

a) **Utilidad neta:** La utilidad neta del Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda será aquella que resulte de deducir de la utilidad bruta todos los gastos, las depreciaciones, las provisiones y previsiones necesarias y los castigos que correspondan; y,

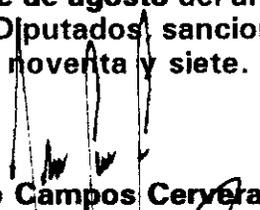
b) **Pérdida:** Las pérdidas en que el Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda incurra en un ejercicio determinado se imputarán a la reserva legal que se haya constituido en ejercicios anteriores, y si ello no fuere posible afectarán al capital de la institución.

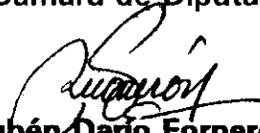
Artículo 4°.- Deróganse los artículos de toda disposición legal referentes a capital, reservas y resultados de las leyes específicas que regulan el funcionamiento del Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, establecidos con anterioridad a la presente ley.

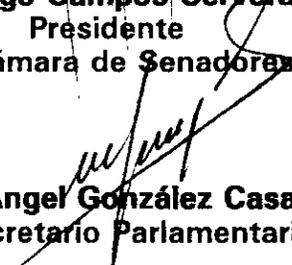
Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el catorce de agosto del año un mil novecientos noventa y siete y por la Honorable Cámara de Diputados sancionándose la Ley, el cuatro de noviembre del año un mil novecientos noventa y siete.


Atilio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados


Rodrigo Campos Cervera
Presidente
H. Cámara de Senadores

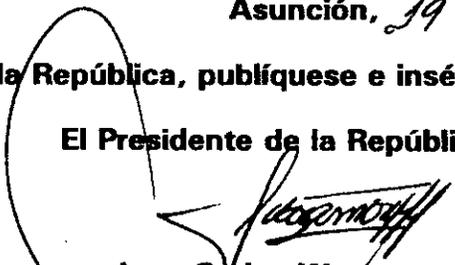

Rubén Darío Fornerón
Secretario Parlamentario


Miguel Angel González Casabianca
Secretario Parlamentario

Asunción, 19 de noviembre de 1997

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Juan Carlos Wasmosy


Miguel Angel Maidana Zayas
Ministro de Hacienda